



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 305-2018-MPH-GM

Huaral, 07 de noviembre del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 17842 de fecha 22 de agosto del 2018 presentado por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA PROLOG DE HUARAL S.A.C. debidamente representado por su Gerente General el Sr. HUGO BARRANTES MESTAS sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 334-2018-MPH-GFC de fecha 03 de agosto del 2018 e Informe Legal N° 989-2018-MPH-GAJ de fecha 24 de setiembre del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

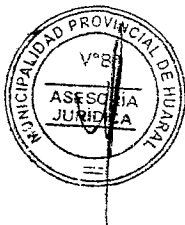
Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH de fecha 25 de agosto del 2017 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de agosto del 2017.

Que, con fecha 11 de junio del 2018 la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador llevó a cabo la fiscalización en Av. Circunvalación Norte s/n, lote "K", Huaral, procediendo con la Notificación Administrativa de Infracción N° 000602, al Sr. Roger Barrantes Mestas, Código de Infracción N° 11002 "No acatar la orden de clausura temporal o definitiva", multado con el 100% del valor de la U.I.T. con medida complementaria de clausura.

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 162-2018/MPHGFC/SGFC/CAZC de fecha 22 de junio del 2018 emitida por el Sub Gerente de Fiscalización y Control el cual recomienda APLICAR MULTA ADMINISTRATIVA contra el Sr. ROGER BARRANTES MESTAS, con lugar de la infracción en Av. Circunvalación Norte s/n, Lote K (Ex Depósito Huaral-I.E. Priv. Prolog), Distrito y Provincia de Huaral, por infringir Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, dirigiendo la Notificación Administrativa de Infracciones N° 000602 de fecha 11 de junio de 2018, establecida con el Código de Infracción N° 11002 "No acatar la orden de clausura temporal o definitiva, multando con el 100% del valor de la U.I.T. graduado como muy grave, equivalente a la suma de S/ 4,150.00 (Cuatro mil ciento cincuenta con 00/100 soles) con medida complementaria clausura definitiva.



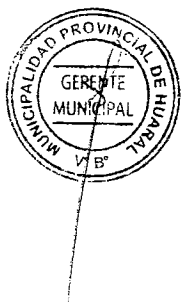


RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 305-2018-MPH-GM

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 14082 de fecha 03 de julio del 2018 el Sr. Roger Barrantes Mestas en calidad de Promotor de la Institución Educativa Privada PROLOG de Huaral, presenta descargo contra el Informe Final de Instrucción Nº 162-2018/MPH/GFC/SGFC/CAZC.

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción Nº 334-2018-MPH-GFC de fecha 03 de agosto del 2018 emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control que resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR a I.E.P. PROLOG S.A.C., identificado con RUC. N° 10076125851, representado por el Sr. Hugo Barrantes Mestas, identificado con DNI. N° 07627735, con MULTA ADMINISTRATIVA de S/ 4,150.00 (Cuatro Mil Ciento Cincuenta con 00/100 Soles), equivalente al 100% del valor de la UIT, por haber incurrido infracción administrativa tipificada con Código N° 11002 "No acatar la orden de clausura temporal o definitiva", en el establecimiento ubicado en AV. CIRCUNVALACIÓN NORTE S/N LOTE "K", Huaral; y aplicar la Medida Complementaria de CLAUSURA DEFINITIVA conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución. En caso de renuencia a la orden de clausura definitiva, se efectuará la ejecución forzosa con la participación de la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, a fin de hacer prevalecer el Principio de Autoridad, en virtud del Artículo 13° numeral 13.7 de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva; asimismo se deberá enviar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su evaluación legal y consecuentemente al órgano de Procuraduría Pública Municipal para que de acuerdo a sus atribuciones interpongan denuncia penal por resistencia o desobediencia a la autoridad."



Que, mediante Exp. Adm. Nº 17842 de fecha 22 de agosto del 2018 el "Institución Educativa Privada Prolog de Huaral SAC" debidamente representado por el Sr. Hugo Barrantes Mestas presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción Nº 334-2018-MPH-GFC, en el cual señala lo siguiente:

"1. 2. Como una cuestión formal, pero no menos importante para el presente procedimiento administrativo sancionador, señalamos que la Municipalidad, a través de la Gerencia de Fiscalización y Control, sanciona a I.E.P. PROLOG S.A.C.; no obstante, nuestra razón social no es como se menciona sino I.E.P. PROLOG DE HUARAL SAC. Al respecto, es pertinente establecer que IEP PROLOG SAC es una persona jurídica distinta a la IEP PROLOG DE HUARAL SAC, además tiene otro representante legal, y su domicilio fiscal y procesal está ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo - Lima.

Asimismo, el RUC con el que se nos notifica es el N° 10076125851, siendo que nuestro RUC como persona jurídica es el N° 20603089414, tal como figura de nuestra inscripción en la SUNAT.

(...)

3. En relación con la multa administrativa ascendente a S/ 4,150.00 (Cuatro Mil Ciento Cincuenta con 00/100 soles), la rechazamos categóricamente debido a que nosotros ya tenemos autorización para prestar servicios educativos conforme a lo dispuesto por la Resolución Directoral Nº 00910-2018-DREL con fecha 21 de junio de 2018 otorgada por las autoridades educativas correspondientes, y con la Licencia de Funcionamiento emitido por la Municipalidad Provincial de Huaral el 05 de julio de 2018. En consecuencia, la supuesta infracción primigenia de "operar establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento Temporal vencida" ya no se configura, y de alguna manera ha sido subsanada, por lo que la posterior sanción de ordenar la clausura definitiva deviene en inaplicable.

(...)

a. Se expresa que la CLAUSURA DEFINITIVA se aplica cuando una actividad materia de infracción no es regularizable, o es consecuencia de una Renovación o Cancelación de la Licencia de Funcionamiento, de uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o de seguridad en edificaciones, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. (sic)

Que, ahora bien cabe resaltar que la mencionada resolución señala que el recurrente no ha recepcionado documento alguno por parte del administrado empero el recurrente presento descargo mediante Expediente Administrativo Nº 14082-18, el mismo que no cumplió con ser evaluado por el órgano sancionador; máxime que según el artículo 163° de la Ley Nº 27444, cuando la administración no tenga por ciertos hechos alegados por los administrados o la naturaleza del procedimiento lo exija, la entidad dispone la



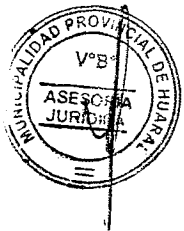


RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 305-2018-MPH-GM

ACTUACIÓN DE PRUEBA, el cual no se llevó a cabo en la etapa resolutoria vulnerándose el debido procedimiento.

Que, mediante Informe Legal N° 989-2018-MPH-GAJ de fecha 24 de setiembre del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare FUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 334-2018-MPH-GFC de fecha 03 de agosto del 2018 en consecuencia declárese Nula la Resolución Gerencial de Sanción N° 334-2018-MPH-GFC y se RETROTRAIGA A LA ETAPA RESOLUTIVA, a fin de evaluar el descargo al informe de instrucción final presentado mediante Expediente Administrativo N° 14082-18, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal y se proceda a emitir el acto resolutorio correspondiente de acuerdo a sus atribuciones.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.



ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA PROLOG DE HUARAL SAC, debidamente representada por su Gerente General el Sr. HUGO BARRANTES MESTAS en contra de la Resolución Gerencial de Sanción N° 334-2018-MPH-GFC de fecha 03 de agosto del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Gerencial de Sanción N° 334-2018-MPH-GFC de fecha 03 de agosto del 2018, RETROTRAER el Procedimiento Administrativo a la etapa Resolutoria, a fin de evaluar el descargo al informe de instrucción final presentado mediante Expediente Administrativo N° 14082-18.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a la parte interesada para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal